DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 1986

relativa a la ampliación de la aplicación por parte de Alemania de ciertas acciones de adaptación de capacidades en el sector de la pesca, en aplicación de la Directiva 83/515/CEE del Consejo

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(86/352/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 83/515/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1983, relativa a ciertas acciones de adaptación de capacidades en el sector de la pesca [1] y, en particular, el párrafo 1 de su artículo 7,

Vista la Decisión de la Comisión nº 84/376/CEE, de 6 de julio de 1984 [2], relativa a la aplicación por parte de Alemania de ciertas acciones de adaptación de capacidades en el sector de la pesca, en aplicación de la Directiva 83/515/CEE del Consejo,

Considerando que el Gobierno alemán proyecta ampliar ciertas modalidades del régimen de ayudas financieras que ha establecido para las acciones de reducción temporal de las capacidades de producción en el sector de la pesca, y que ha comunicado, el 22 de enero de 1986, las informaciones sobre estas ampliaciones ;

Considerando que, conforme al artículo 7 de dicha Directiva, la Comisión ha examinado si, en función de su conformidad con la Directiva, y teniendo en cuenta otras medidas estructurales existentes o previstas para el sector de la pesca, las acciones proyectadas, siguen cumpliendo las condiciones de la participación financiera de la Comunidad ;

Considerando que la presente Decisión no atañe a las ayudas nacionales contempladas en el artículo 12 de dicha Directiva ;

Considerando que la presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité permamente de estructuras de la pesca,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Las medidas proyectadas por Alemania para aplicar el régimen de ayudas financieras destinadas a acciones de reducción temporal de las capacidades de producción en el sector de la pesca siguen cumpliendo las condiciones de la participación financiera de la Comunidad.

Artículo 2

La presente Decisión no atañe a las ayudas nacionales contempladas en el artículo 12 de la Directiva 83/515/CEE.

Artículo 3

La República Federal de Alemania es la destinataria de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1986.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 290 de 22. 10. 1983, p. 15.
[2] DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 54.